

INTERLOCUTORIO N° **364**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho la presente demanda para proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido por la señora LORENA CAICEDO AMAYA, en representación del niño CRISTIAN ANGULO CAICEDO, quien actúa por intermedio de Estudiante de derecho de la Unidad Central del Valle del Cauca – Facultad de derecho - en contra del señor LUIS EDGAR ANGULO ESCOBAR; considera el despacho que la demanda reúne los requisitos para librar mandamiento de pago, habida cuenta que se aportó como recaudo de la acción instaurada el Acta de conciliación de fecha 12 de agosto de 2020, celebrada en la Comisaría de Familia de Guacarí-Valle, la cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, por lo tanto el mandamiento de pago es viable.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR al señor LUIS EDGAR ANGULO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.387.646, pague a la señora LORENA CAICEDO AMAYA, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación que de este auto se le haga, las siguientes sumas de dinero:

- 1) DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M /CTE (\$260.000.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
- 2) DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M /CTE (\$260.000.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de OCTUBRE de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago

- total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
- 3) DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M /CTE (\$260.000.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
  - 4) DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M /CTE (\$260.000.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
  - 5) DOSCIENTOS MIL PESOS M /CTE (\$200.000.00), como capital, por concepto de MUDA DE ROPA del mes de DICIEMBRE de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
  - 6) DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M /CTE (\$269.100.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de ENERO de 2021, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
  - 7) DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M /CTE (\$269.100.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de FEBRERO de 2021, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
  - 8) DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M /CTE (\$269.100.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de MARZO de 2021, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
  - 9) Cada una de las cuotas que se vayan causando mientras se tramita este proceso.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente este auto al demandado señor LUIS EDGAR ANGULO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.387.646, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele saber que puede presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO:** Como quiera que en la demanda se manifiesta que el demandado, LUIS EDGAR ANGULO ESCOBAR se desconoce su paradero habitual, lugar de residencia, ubicación de trabajo o su correo electrónico. Antes de ordenar el emplazamiento, líbrese oficio a la entidad EPS Suramericana S.A. de la ciudad de Cali, a fin de que informen los datos personales del señor LUIS EDGAR ANGULO ESCOBAR, identificado con número de cédula 10.387.646, el cual está afiliado en régimen contributivo desde el día 01/09/2019.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia al señor Procurador de Familia, adscrito a este despacho, para lo de su cargo.

**QUINTO:** CÍTESE a la Defensora de Familia del I.C.B.F. centro zonal Buga, para que intervenga en este asunto como parte.

**SEXTO:** LÍBRESE Oficio al Jefe de Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores- calle 100 Nro. 11 B-27 Bogotá, con el fin de que impida la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente para garantizar los alimentos de su hijo, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del código de la infancia y la adolescencia, y, además en la Ley 311 de 1996, para efectos del Registro Nacional de Protección Familiar.

**SEPTIMO:** LÍBRESE oficio a las centrales de Riesgos CIFIN y DATA CREDITO, para que sea reportado el demandado, hasta tanto preste garantía suficiente para suministrar los alimentos de su menor hijo, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del código de la infancia y la adolescencia.

**OCTAVO:** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**NOVENO:** TENGASE al estudiante de derecho de la Unidad Central del Valle del Cauca, EDUARDO JOSE CAÑON PRIETO, identificado con el número de cédula No. 1.115.092.786 expedida en Buga-Valle,

Rad. 2021-00087

para que represente los intereses del niño CRISTIAN ANGULO CAICEDO, representado por su progenitora, señora LORENA CAICEDO AMAYA, conforme al poder otorgada por ésta.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb

<p><b>NOTIFICACION</b> LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 39 HOY, 25 DE MAYO DE 2021, A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:

**HUGO NARANJO TOBON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263e0d74ad7b2643ad70499def5bbdac5eaaa5575c36b3641ccf284c234e4334**  
Documento generado en 24/05/2021 02:36:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>